

## 1.- Fundamentos legales

Los ESTATUTS de la Universitat de València (Artículo 4) disponen que “La Universitat de València està al servei del desenvolupament Intel·lectual i material dels pobles, del progrés del coneixement, de la pau, de **la igualtat entre les dones i els homes** i de la defensa ecològica del medi ambient.”

LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en el artículo 4.7 dice: “**las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal**”.

LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, en el artículo 25, al referirse a la igualdad en el ámbito de la educación superior dice: “las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias **fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres**”. En el apartado 2.a, se añade: “**las administraciones públicas promoverán la inclusión en los planes de estudio en que proceda, la enseñanza en materia de igualdad entre mujeres y hombres**”.

REAL DECRETO 1397/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 3.5.a: “entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, **los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos**”. En el Anexo 1 de este Decreto al referirse a la solicitud y verificación de títulos oficiales, artículo 3.1 se señala: “**las competencias propuestas deben ser evaluables**. Deberán tenerse en cuenta los principios recogidos en el artículo 3.5 de este decreto”.

ORDEN de 22 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA que adecua **la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan**.

LEY 9/2003, de la Comunidad Autónoma Valenciana para LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES en su artículo 9, al referirse a la promoción en la Universidad de la Igualdad de oportunidades, establece que: "**Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género**". Y en su artículo 48 dice que: "Las administraciones públicas valencianas **pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista**".

## **2.- Análisis de los objetivos y competencias y valoración de los contenidos**

En términos generales, en la elaboración de la propuesta del mencionado título, en cuanto a objetivos, competencias, contenidos y lenguaje empleado, se ha tenido en cuenta la perspectiva de igualdad y consideraciones de género. Así se manifiesta en la propia denominación del título y en la competencia general número 9 (página 22), donde se indica expresamente el "razonamiento crítico y compromiso con los valores de igualdad de género" o en la competencia específica número 15 (página 73) del itinerario Geografía e Historia, donde se señala el "Conocimiento de los métodos y problemas de las diferentes ramas de la investigación histórica: económica, social, política, cultural, de género, etc."

No obstante, y para seguir dicho *razonamiento crítico y compromiso*, considero que las referencias al género podrían hacerse explícitas en los siguientes párrafos:

1. En el apartado 2, JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO PROPUESTO, página 4, línea 9 y 10, donde dice "estudios de población (sociodemográficos, proyecciones, inmigración)" cambiar por: "estudios de población (sociodemográficos, proyecciones, inmigración) **y la incidencia en ellos de los papeles y desigualdades de género**"

2. En el apartado 5, PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS, página 33, línea 5 y siguientes, donde dice "1. Desarrollo de los conocimientos de Geografía Humana y Física (espacios urbanos y rurales, actividades económicas, población y desigualdad, geomorfología...", cambiar por: "1. Desarrollo de los conocimientos de Geografía Humana y Física (espacios urbanos y rurales, actividades económicas, población y desigualdad **socioeconómica y de género**, geomorfología..."

3. En el apartado 5.3. Fichas descriptivas de los módulos y materias que componen la titulación, página 52, asignatura Introducción a la Geografía Humana, línea 7, donde dice: "los cambios sociales y culturales. Cultura e identidad.", cambiar por: "...los cambios sociales y culturales. Cultura, identidad **y género.**"

La **transversalidad** supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas, considerando, sistemáticamente, las situaciones,

prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres, con vistas a promover la igualdad entre ambos sexos. (Estrategias para la acción aprobadas en la IV Conferencia Internacional de Beijing 1995)

### 3.- Valoración del lenguaje

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes, ha motivado la necesidad de plantear la diferenciación del uso del masculino o femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino. Así mismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con la política de propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias.

Ni una sola vez aparece el concepto de “*perspectiva de género*”. El concepto “*género*” aparece en 12 ocasiones, e “*Igualdad entre hombres y mujeres*” aparece en 22 ocasiones, 7 de ellas referidas a legislación. “

“*El alumno*” aparece en 40 ocasiones, y “*la alumna*”, ninguna. (“*El alumnado*” aparece en 1 ocasión). El término “*el estudiante*” aparece en 54 ocasiones (“*estudiantes*”, 206). En 0 ocasiones aparece “*los y las estudiantes*”.

Con respecto al profesorado: “*los profesores*” aparecen en 45 ocasiones, y “*profesor*”, 7 veces, mientras “*profesora*” o “*profesoras*”, ninguna. “*El profesorado*” aparece en 52 ocasiones. El término “*tutor*” aparece en 16, y “*tutores*” en 10, mientras “*tutora*” o “*tutoras*” no aparece ninguna.

### 4.- Recomendaciones

*Primera:* Incluir las modificaciones antes citadas

*Segunda:* incluir como competencia general la de “**Contribuir positivamente a la superación de toda forma de discriminación por razones de género**”.

*Tercera:* Eliminar las formas sexistas del lenguaje, visibilizar a las profesoras, estudiantes, investigadoras, técnicas, etc, y utilizar vocablos que sean inclusivos de ambos géneros.

Valencia, 2 de diciembre de 2008

Fdo.: A. Olga Quiñones Fernández  
Directora